

Borrador

**Lo rojo es parte de lo que va a generar más discusión en las mesas de trabajo.*

DECRETO XXX DE 2018

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se crea y reglamenta el Comité de Nacional de Cogestión de las Captura Incidentales en Colombia

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

en ejercicio de la facultad legal conferida en el Decreto 1071 de 2015 y 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de 1991 determina que "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras

Que de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley 13 de 1990 compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y propender por el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que conforme al artículo 10 de la Ley 13 de 1990, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo rector encargado de formular y adoptar la política nacional en materia pesquera.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone que: "el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como función diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente".

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011 estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1

Que en el 2010 la FAO adoptó las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes, cuyo objetivo es el de (i) *minimizar las capturas y la mortalidad de las especies así como los tamaños que no se vayan a utilizar de manera acorde con el Código;* (ii) *orientar sobre las medidas que contribuyan a una ordenación más eficaz de las capturas*

incidentales y reduzcan los descartes; y (iii) mejorar la declaración y la contabilidad de todos los componentes de la captura de la cual las capturas incidentales y los descartes constituyan subconjuntos

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. **Crear y reglamentar el Comité Nacional de Cogestión de las Capturas Incidental**, el cual tiene por objetivo liderar el proceso de la gestión efectiva de las capturas incidentales en las pesquerías, garantizando la participación de todos los actores relevantes del sector al igual que la implementación de los lineamientos establecidos en los instrumentos nacionales.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN. El Comité Nacional de Cogestión de Captura Incidental estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. El Director de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
3. El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado.
4. El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” o su delegado.
5. Un representante de la Industria de Pesca
6. Un representante de los pescadores artesanales
7. Un representante de la academia
7. Un representante de ONGs

PARÁGRAFO 1. El Comité podrá invitar a cualquiera de sus sesiones a las personas naturales o jurídicas que considere necesarias para la mejor ilustración de los diferentes temas a tratar. Los invitados tendrán voz, pero no voto en las sesiones del Comité.

PARÁGRADO 2: Los representantes del sector pesquero industrial y artesanal, al igual que el de las organizaciones de la sociedad civil, deberán ser formalmente delegados mediante circular escrita expedida por el presente Comité.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Nacional de Cogestión de Captura Incidental, teniendo en cuenta las competencias de las entidades que lo conforman, ejercerá las siguientes funciones:

1. Generar recomendaciones de regulaciones, acciones y lineamientos que permitan la reducción de los descartes en las pesquerías en Colombia.

2. Canalizar intercambios de saberes para trazar directrices encaminadas a generar recomendaciones a la autoridad competente considerando criterios técnicos, productivos, ambientales y socio-comunitarios, para la gestión eficiente de las capturas incidentales en las pesquerías
3. Realizar el seguimiento del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes, sus ajustes y actualizaciones de conformidad con las necesidades vigentes.
4. Proponer la realización de estudios técnicos que brinden mayor conocimiento acerca del estado de los recursos pesqueros en relación con las capturas incidentales, y los descartes, y que sustenten la toma de decisiones y de medidas de manejo.
5. Gestionar los recursos financieros que permitan la implementación del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes de Gestión de Capturas Incidentales.
6. Realizar la validación técnica de las metodologías de extracción de recursos pesqueros y las directrices para obtener el desarrollo sostenible de la pesca de arrastre.
7. Solicitar a las entidades que se estimen convenientes la información necesaria para la toma de decisiones relacionadas con la gestión eficiente de las capturas incidentales.
8. Crear los grupos técnicos de trabajo que se requieran para cumplir con las actividades propias parte de la permitan la implementación del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes de Gestión de Capturas Incidentales.

ARTÍCULO 4. DE LA PRESIDENCIA. La presidencia se ejercerá por períodos anuales y de manera rotativa por los ministerios que la conforman. Inicialmente será presidida por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Instalar, presidir, dirigir, suspender, prorrogar y clausurar las reuniones del comité.
2. Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria de las sesiones.
3. Suscribir conjuntamente con la Secretaría Técnica las actas del Comité, así como los demás documentos pertinentes.
4. Las demás funciones que el Comité le asigne.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por **el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado.**

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a las reuniones del Comité.
2. Preparar y/o enviar a los miembros del comité los documentos e información correspondientes a los temas objeto de la reunión.
3. Solicitar a quien corresponda los documentos o información relacionados con la agenda de la reunión.
4. Coordinar los grupos técnicos de trabajo de que trata el artículo 4 de la presente resolución.
5. Elaborar las respectivas actas y someterlas a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación.
6. Invitar a las reuniones a las personas naturales y jurídicas que indique el Comité.
7. Organizar y mantener actualizados los archivos.

ARTÍCULO 6. REUNIONES. Para el desarrollo de las funciones, el Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente.

La reunión ordinaria del Comité se efectuará una vez cada semestre de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que le corresponda legalmente, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita por la Secretaría Técnica, con una antelación de diez (10) días hábiles.

Las reuniones de carácter extraordinario del Comité serán convocadas en cualquier tiempo, a solicitud de su Presidente o de alguno de sus miembros, con antelación no inferior a tres (3) días hábiles. En esta reunión solo se podrán tratar los temas para los que sea convocado.

Las decisiones que requieran de votación se tomarán por **consenso**.

PARÁGRAFO. La primera reunión ordinaria se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2: En dado caso que la Secretaría Técnica no cumpla con citar a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, cualquier miembro del Comité podrá solicitarle el cumplimiento de su función. En caso de que, luego de 15 días desde la solicitud del miembro, la Secretaría Técnica no haya realizado la indicación, cualquier Parte del Comité podrá hacerlo mediante comunicación escrita con una antelación de cinco (5) días hábiles.

**Borrador si se decide que sea un comité parte del Comité Ejecutivo de la Pesca*

RESOLUCIÓN XX DE 2018

Por la cual se crea y reglamenta el Grupo Nacional de Cogestión de Captura Incidental de Colombia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y

PESCA En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015,

y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 13 de 1990 y a lo establecido en el artículo 2.16.1.2.1. del Decreto 1071 de 2015 se consolida el Comité Ejecutivo para la Pesca *con el fin de definir las especies, los volúmenes susceptibles de ser aprovechados y las tallas mínimas permisibles*; y

Que el artículo 1 de la Resolución 267 de 2009 determina como función del Comité Ejecutivo para la Pesca *Recomendar medidas de manejo y de conservación para aquellas especies efectivamente aprovechadas que presenten evidencias claras de aprovechamiento por encima de niveles sostenibles o disminución drástica de sus capturas*.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011 estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1

Que en el 2010 la FAO adoptó las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes, cuyo objetivo es el de *(i) minimizar las capturas y la mortalidad de las especies así como los tamaños que no se vayan a utilizar de manera acorde con el Código; (ii) orientar sobre las medidas que contribuyan a una ordenación más eficaz de las capturas incidentales y reduzcan los descartes; y (iii) mejorar la declaración y la contabilidad de todos los componentes de la captura de la cual las capturas incidentales y los descartes constituyan subconjuntos*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. **Consolidar al Grupo Nacional de Cogestión de Captura Incidental**, en el marco del Comité Ejecutivo para la Pesca, con el objeto de generar recomendaciones para garantizar el proceso de la gestión efectiva de las capturas incidentales en las pesquerías.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN: Los miembros permanentes del CEP velarán por invitar a delegados que, como mínimo, representen a las siguientes instituciones o sectores:

- Un representante del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis”
- Un representante de Industria de Pesca
- Un representante de Pescadores artesanales
- Un representante de la academia
- Un representante de las ONG's

PARÁGRAFO 1. El Grupo podrá invitar a cualquiera de sus sesiones a las personas naturales o jurídicas que considere necesarias para la mejor ilustración de los diferentes temas a tratar. Los invitados tendrán voz, pero no voto en las sesiones del Comité.

PARÁGRADO 2: Los representantes del sector pesquero industrial y artesanal, al igual que el de las organizaciones de la sociedad civil, deberán ser formalmente delegados mediante circular escrita expedida por el presente Grupo.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Nacional de Cogestión de Captura Incidental, teniendo en cuenta las competencias de las entidades que lo conforman, ejercerá las siguientes funciones:

1. Generar recomendaciones de regulaciones, acciones y lineamientos que permitan la reducción de los descartes en Colombia.
2. Canalizar intercambios de saberes para trazar directrices encaminadas a generar recomendaciones a la autoridad competente considerando criterios técnicos, productivos, ambientales y socio-comunitarios, para la gestión eficiente de las capturas incidentales en las pesquerías
3. Realizar el seguimiento del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes, sus ajustes y actualizaciones de conformidad con las necesidades vigentes.
4. Proponer la realización de estudios técnicos que brinden mayor conocimiento acerca del estado de los recursos pesqueros en relación con las capturas incidentales, y los descartes, y que sustenten la toma de decisiones y de medidas de manejo.
5. Gestionar los recursos financieros que permitan la implementación del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes de Gestión de Capturas Incidentales.
6. Realizar la validación técnica de las metodologías de extracción de recursos pesqueros y las directrices para obtener el desarrollo sostenible de la pesca de arrastre.
7. Solicitar a las entidades que se estimen convenientes la información necesaria para la toma de decisiones relacionadas con la gestión eficiente de las capturas incidentales.

8. Crear los grupos técnicos de trabajo que se requieran para cumplir con las actividades propias parte de la permitan la implementación del Plan Nacional para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes de Gestión de Capturas Incidentales.

ARTÍCULO 4. DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA. Las funciones de la Presidencia y de la Secretaría se ejercerán de conformidad con la Resolución 267 de 2009 y por parte de quienes desempeñen esa labor en el Comité Ejecutivo para la Pesca.

ARTÍCULO 5. REUNIONES. Para el desarrollo de las funciones, el Grupo se reunirá ordinaria o extraordinariamente.

La reunión ordinaria del Grupo se efectuará una vez cada semestre de cada año, y en ella podrá ocuparse de cualquier asunto de los que le corresponda legalmente, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita por la Secretaría Técnica, con una antelación de ocho (8) días hábiles.

Las reuniones de carácter extraordinario del Grupo serán convocadas en cualquier tiempo, a solicitud de su Presidente o de alguno de sus miembros, con antelación no inferior a tres (3) días calendario. En esta reunión solo se podrán tratar los temas para los que sea convocado.

Las decisiones que requieran de votación se tomarán por **consenso**.

PARÁGRAFO. La primera reunión ordinaria se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente resolución.